JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2024-00073-00

Chinácota, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por SANDRA YANIRA BRAND GAMBOA contra ALICIA HERNANDEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. la letra de cambio No. LC-21116294171 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 28 de febrero hogaño se libró mandamiento de pago ordenando a la demandada pagar a la parte ejecutante la suma de $37.000.000, más los intereses de plazo desde el 5 de julio de 2023 al 5 de agosto de 2023 y moratorios desde el 6 de agosto de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-16326 de propiedad de la demandada referida que quede dentro del proceso No. 54172-4089-001-2023-00334-00 interpuesto por JOSE ALEXANDER FONSECA ROMERO en contra de la demandada ALICIA HERNANDEZ LOPEZ, el cual tramita este juzgado para dejarlos a disposición de este proceso, **medida que se hizo efectiva.**

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le trabó la relación jurídica procesal, vencido el término de traslado no contesto la demanda dentro del término concedido para ello y no aparece constancia de que la haya cancelado la deuda total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ALICIA HERNANDEZ LOPEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante SANDRA YANIRA BRAND GAMBOA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la ejecutada referida a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $1.500.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez